

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones estratégicas

CONFLICTOS DE INTERÉS POTENCIALES  
EN LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA:  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Mandato

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.9 (Rev. CoP17) y 16.10 (Rev. CoP17) sobre Conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora como sigue:

**16.09 (Rev. CoP17) Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá continuar recopilando ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para someterlo a la consideración en la 69ª reunión del Comité Permanente.*

**16.10 (Rev. CoP17) Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de Comités, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Definición del concepto de “conflictos de intereses” y mecanismo para abordarlos

3. El párrafo 5 c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de Comités*, dice lo siguiente:

c) Conflicto de intereses

*Con la expresión “conflicto de intereses”<sup>1</sup> se hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una*

---

<sup>1</sup> Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre “conflicto de intereses” y “sesgo”, expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

*persona en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité. El empleo de un candidato en sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses:*

- i) las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el currículum vitae, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;*
- ii) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el currículum vitae de cada miembro y miembro suplente a disposición de la presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente;*
- iii) al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Si un miembro ha declarado un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y*
- iv) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.*

4. Además del mecanismo que se describe en los párrafos anteriores, la Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión, también aprobó una enmienda al Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 sobre *Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes*, para añadir el texto siguiente bajo el párrafo 4 a):

*RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:*

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;*

Ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes

5. De conformidad con la Decisión 16.9 (Rev. CoP17), la Secretaría ha continuado recopilando ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes. Basándose en el primer documento sobre esta cuestión (documento SC61 Doc. 8), la Secretaría continuó recopilando ejemplos actualizados y adicionales sobre procedimientos para tratar los posibles conflictos de intereses en el documento SC66 Doc. 8. Puede consultarse un ejemplo útil de una sinopsis de los procedimientos adoptados en el marco de los acuerdos multilaterales en el documento CC/8/2010/3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En ese documento se recopilan los procedimientos del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto y otros órganos de la CMNUCC; el Comité de Cumplimiento del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología; el Comité de Examen de Productos Químicos (CEPQ) del Convenio de Rotterdam; el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo; el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) del Protocolo de Montreal; la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES); el Comité de Cumplimiento del Convenio de Basilea; el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otros.
6. Se añadieron a la recopilación nuevos ejemplos del Fondo Verde para el Clima, los Comités de Cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya

sobre Acceso y Participación en los Beneficios, así como los reglamentos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que incluye referencias a los conflictos de intereses, y de la Asamblea General.

7. Sobre la base de la nueva información recopilada, entre todos los órganos relacionados con la CMNUCC, el Fondo Verde para el Clima (FVC) parece tener quizás las normas más sólidas en lo que respecta a los conflictos de intereses y los procedimientos para aplicar esas normas. El FVC aprobó una Política sobre ética y conflictos de intereses para la Junta del Fondo Verde para el Clima en su novena reunión (2015), teniendo en cuenta las mejores prácticas de las dependencias pertinentes de las entidades internacionales, tales como bancos multilaterales de desarrollo, a fin de fomentar la conducta ética y mantener la integridad de los responsables de las dependencias de rendición de cuentas. La política incluye disposiciones acerca de las situaciones en que se presentan conflictos de intereses. En el párrafo 14 de la Política, la definición de conflicto de intereses es la siguiente:

*Un conflicto de intereses surge cuando los intereses personales de una persona alcanzada por la presente Política interfieren de alguna manera con sus deberes oficiales o con los intereses del Fondo. Puede surgir un conflicto de intereses cuando la persona alcanzada por la presente Política toma medidas o tiene intereses que dificultan el desempeño de su labor de manera objetiva y eficaz, o cuando esa persona toma medidas que intencionalmente redundan en beneficios indebidos para sí mismo, sus familiares inmediatos u otras personas o entidades. Un conflicto de intereses real consiste en un conflicto entre los deberes oficiales de la persona alcanzada por la presente Política y sus intereses personales que podría influir indebidamente en el desempeño de esos deberes oficiales. Un conflicto de intereses aparente surge cuando se podría percibir razonablemente que los intereses personales de la persona alcanzada por la presente Política podrían influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aun cuando este no sea de hecho el caso<sup>2</sup>.*

8. La política del FVC también incluye la lista siguiente de actividades prohibidas:
- a) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, en forma directa o indirecta, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra entidad o persona;
  - b) una “práctica fraudulenta” es cualquier acción u omisión, incluida la falsa declaración, por la que deliberadamente o imprudentemente se induzca o se pretenda inducir a error a una entidad o una persona a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación;
  - c) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a una entidad o una persona o sus bienes para influir indebidamente en su actuación;
  - d) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más entidades o personas con la intención de lograr un fin indebido, como influir indebidamente en la actuación de otra entidad o persona;
  - e) una “práctica obstructiva” incluye destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación; formular declaraciones falsas a los investigadores a fin de obstaculizar sustancialmente una investigación; amenazar, acosar o intimidar a una entidad o persona para evitar que revele información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que lleve adelante la investigación; u obstaculizar el ejercicio de los derechos de auditoría o acceso a la información del Fondo; y
  - f) Por “acoso” se entiende el comportamiento verbal o físico indeseado que interfiere de manera irrazonable en el trabajo o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.
9. También se han aprobado disposiciones sobre los conflictos de intereses en el contexto de los reglamentos para las reuniones de los Comités de Cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. El reglamento para las reuniones del Comité de Cumplimiento en el marco del Protocolo de Cartagena figura en el anexo de la decisión BS-II/1. El artículo 11 establece que:

---

<sup>2</sup> [https://www.greenclimate.fund/documents/20182/751020/GCF\\_B.17\\_17\\_-\\_Policy\\_on\\_ethics\\_and\\_conflicts\\_of\\_interest\\_for\\_active\\_observers\\_of\\_the\\_Green\\_Climate\\_Fund.pdf/fd3f5450-84a1-450d-8626-88f72d876797](https://www.greenclimate.fund/documents/20182/751020/GCF_B.17_17_-_Policy_on_ethics_and_conflicts_of_interest_for_active_observers_of_the_Green_Climate_Fund.pdf/fd3f5450-84a1-450d-8626-88f72d876797).

*Todos los miembros del Comité evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, en relación con cualquier asunto examinado por el Comité. En caso de que un miembro se encontrara en un conflicto de intereses directo o indirecto, dicho miembro lo notificará al Comité del asunto en cuestión antes de que éste sea examinado por el Comité. El miembro en cuestión no participará en la elaboración y adopción de recomendación alguna del Comité relacionada con dicho asunto.*

10. El reglamento para las reuniones del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya figura en el anexo de la decisión NP-2/3. El Artículo 11 establece lo siguiente:
  1. *Todos los integrantes del Comité y los observadores de pueblos indígenas y comunidades locales evitarán conflictos de intereses en relación con todo asunto examinado por el Comité. En caso de que un integrante o un observador de pueblos indígenas y comunidades locales tuviera un conflicto de intereses, dicho integrante u observador de pueblos indígenas y comunidades locales lo notificará al Comité antes de que el asunto en cuestión sea examinado por el Comité. El integrante o el observador de pueblos indígenas y comunidades locales en cuestión no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones por parte del Comité en relación con dicho asunto.*
  2. *Por “conflicto de intereses” se entenderá cualquier interés que tenga el integrante en ese momento y que pudiera:*
    - a) *Afectar significativamente su objetividad en tanto integrante del Comité u observador del pueblo indígena o comunidad local;*
    - b) *Darle una ventaja indebida a cualquier persona u organización.*
11. Otros órganos, tales como el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto<sup>3</sup> y la Secretaría de los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, ya han realizado recopilaciones similares de disposiciones relativas a cuestiones en torno a los conflictos de intereses. Según las evaluaciones realizadas, aparentemente existe gran similitud entre las normas, procedimientos y políticas vigentes que rigen los conflictos de intereses en el contexto de los acuerdos y organizaciones pertinentes, en especial entre los órganos técnicos y científicos establecidos en virtud de los acuerdos multilaterales o que les brindan apoyo. Por ejemplo, la expresión conflicto de intereses se define de una manera general y similar en los documentos examinados.
12. La mayoría de los órganos especifican en qué capacidad los miembros de los órganos asumen sus responsabilidades, haciendo hincapié en la importancia de mantener la objetividad de los miembros o expertos individualmente, así como del órgano en su totalidad. Sin embargo, algunas de las normas y procedimientos estudiados difieren en cuanto a las modalidades para divulgar y comunicar las declaraciones de intereses; por ejemplo, a las secretarías directamente por el experto en lugar de a través del gobierno que designa al experto (IPBES, GETE, IPCC).
13. En el caso del GETE del Protocolo de Montreal, las normas y procedimientos relativos a los conflictos de intereses abordan específicamente la relación entre el experto y el gobierno u otros interesados directos. En ese caso, las normas especifican que el experto no deberá aceptar instrucciones o funciones como representante de gobiernos, industrias, organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones, y que los expertos no deberán ser en ese momento representantes de una Parte en el Protocolo de Montreal (GETE).

#### Formularios de declaración de conflicto de intereses

14. Algunos de los órganos han elaborado formularios normalizados de declaración de conflicto de intereses como una forma de fomentar el uso de un enfoque normalizado respecto a esas declaraciones. Por ejemplo, la IPBES ha publicado un formulario en línea en su sitio web<sup>4</sup>, y el Convenio de Estocolmo ha aprobado un formulario en el anexo a la decisión SC-1/8 sobre Procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos

---

<sup>3</sup> Procedures and practices relating to conflict of interest in bodies constituted under other multilateral environmental agreements and other relevant United Nations bodies, (*Procedimientos y prácticas en relación con los conflictos de intereses en los órganos establecidos en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas*), disponible en: [http://unfccc.int/files/kyoto\\_protocol/compliance/plenary/application/pdf/cc-8-2010-3\\_coi\\_in\\_mea\\_and\\_other\\_relevant\\_un\\_bodies.pdf](http://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/plenary/application/pdf/cc-8-2010-3_coi_in_mea_and_other_relevant_un_bodies.pdf). También se publicó una corrección de esta nota, que figura en la siguiente página del sitio web de la CMNUCC: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol/compliance/plenary/items/3788.php](http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/plenary/items/3788.php).

<sup>4</sup> <https://www.ipbes.net/conflict-interest-disclosure-form>.

Persistentes (véase el anexo 1 del presente documento). La Secretaría recomienda que se elabore y apruebe un formulario normalizado de declaración de conflicto de intereses como una forma de fomentar el uso de un enfoque normalizado respecto a esas declaraciones en la CITES.

#### Otros enfoques: Juramentos y códigos de ética

15. En el contexto de las deliberaciones acerca de la revitalización de la labor de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en respuesta a incidentes anteriores, se decidió que el Presidente electo de la Asamblea General **jurará su cargo** con arreglo al texto que figura a continuación, en el momento de traspaso del mazo durante la última sesión plenaria del período de sesiones anterior, y que el texto del juramento deberá figurar en un anexo del reglamento de la Asamblea<sup>5</sup>.

##### *Juramento del cargo*

*Declaro solemnemente estar dispuesto/dispuesta a cumplir de manera cabal mis deberes y ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como Presidente/Presidenta de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el código de ética para el Presidente de la Asamblea General, y no solicitar ni aceptar instrucción alguna con respecto al cumplimiento de mis deberes de ningún Gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.*

16. La Asamblea General decidió también que el Presidente de la Asamblea General deberá observar un código de ética, cuyo texto se detalla en el anexo 2 del presente documento, y decidió además que el texto del código de ética del Presidente de la Asamblea deberá figurar en un anexo del reglamento de la Asamblea.

#### Casos de conflictos de intereses

17. La política de la CITES sobre conflictos de intereses vigentes se aplica de manera diligente y no se han informado conflictos de intereses o supuestos conflictos de intereses.

#### Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a evaluar la información presentada y a solicitar al grupo de trabajo entre reuniones pertinente, muy probablemente el grupo de trabajo sobre el Reglamento, que lleve a cabo las tareas siguientes:
- evaluar el funcionamiento de la política de conflictos de intereses que figura en el párrafo 5 c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17);
  - formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflicto de intereses, según proceda, y para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y órganos pertinentes; y
  - presentar sus conclusiones y recomendaciones para que sean examinadas en la 70ª reunión del Comité Permanente.
19. Se invita además al Comité Permanente a examinar en su 70ª reunión las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo entre reuniones sobre este asunto y a formular recomendaciones para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con inclusión de las revisiones que corresponda al Reglamento y a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).
20. El Comité Permanente tal vez desee solicitar a la Secretaría que elabore y presente a su 70ª reunión un formulario normalizado de declaración para las declaraciones de intereses como una forma de fomentar un enfoque normalizado respecto a esas declaraciones.

---

<sup>5</sup> <http://undocs.org/es/A/RES/70/305>.

## **Anexo a la decisión SC-1/8 sobre Procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes**

### **Declaración de intereses**

Es preciso que se adopten medidas para garantizar la mejor evaluación posible de los datos científicos en condiciones independientes, exentas de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare cualquier interés que, en relación con su participación en la reunión o a su trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el participante a título personal y, por otro lado, entidades comerciales y la dependencia administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación comercial), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

#### **1. ¿Qué es un conflicto de intereses?**

Existe "un conflicto de intereses" si el experto o su pareja, o la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Existe un conflicto de intereses aparente cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen su objetividad. Existe un conflicto de intereses potencial toda vez que una persona razonable no pueda determinar si debe o no informar acerca de un interés.

Se prevén diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sean personales o relacionados con la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto y la lista que figura a continuación, y que no es exhaustiva se facilita a título de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

- a) Toda participación patrimonial actual en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que serán objeto de examen por parte de la reunión o que guarden cualquier tipo de relación con uno de sus temas o su labor;
- b) Todo interés financiero actual, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto objeto de examen por la reunión o de su labor (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);
- c) Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los cuatro años precedentes, en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión o su labor, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con esa entidad comercial;
- d) Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los cuatro años precedentes para una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor;
- e) Todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los cuatro años precedentes, o cualquier expectativa de apoyo en el futuro, de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor que, aunque no entrañe un beneficio para el experto personalmente, suponga un beneficio para su puesto o la dependencia administrativa para la que trabaja el experto, por ejemplo, una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo expuesto anteriormente, se debe declarar igualmente todo interés comercial en una sustancia, una tecnología o un proceso competitivos, o en algún trabajo realizado para una entidad comercial que tenga un interés competitivo directo en asociación con apoyo de esa entidad.

## 2. Cómo rellenar la declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a su gobierno para que la remita a la secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones reales, potenciales o aparentes de conflicto de intereses: en primer lugar, en relación con usted mismo o su pareja y, en segundo lugar, en relación con la dependencia administrativa para la que trabaja. Basta con que se indique el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el grado de interés). En lo que respecta a los puntos a) y b) de la sección 1 precedente se debe declarar, el interés únicamente si es actual. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los cuatro últimos años. Si el interés ya no es actual, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser actual cuando se deja de ser titular de un puesto remunerado o de una beca, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

## 3. Evaluación y resultado

La información que presente se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto de intereses real, potencial o aparente sustantivo con arreglo a las disposiciones de la decisión SC-1/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo.

La secretaría será depositaria de la información presentada en este formulario, y se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes, su Mesa y sus órganos subsidiarios, según se considere oportuno.

## 4. Declaración

¿Tiene usted o su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o de la labor en que participará que pueda considerarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente?

Sí:  No:  En caso afirmativo, sírvase indicar los pormenores en el recuadro que figura a continuación.

En la actualidad o en el transcurso de los cuatro últimos años, ¿está o ha estado empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, fabricación, distribución o venta de productos químicos o plaguicidas o mantiene o ha mantenido otro tipo de relación profesional con ella o representa o ha representado directamente los intereses de una entidad de carácter análogo?

Sí:  No:  En caso afirmativo, sírvase indicar los pormenores en el recuadro que figura a continuación.

1. Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos pormenores sobre cualquier compuesto, trabajo, etc.)	2. Nombre de la entidad comercial	3. ¿Le pertenece a usted, a su pareja o a la dependencia?	4. ¿Es actual el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Existen otras circunstancias que pudieran afectar su objetividad o independencia en la reunión o en su labor, o la percepción de terceros de su objetividad e independencia?

---

---

Por la presente declaro que esta información es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

---

Firma

Fecha

---

Nombre

Gobierno

Por la presente declaro que ajustaré mi conducta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la decisión SC-1/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo.

---

Firma

---

Nombre



## **Código de ética para el Presidente de la Asamblea General**

1. El Presidente de la Asamblea General, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades como funcionario electo, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea General, a partir de la fecha de su elección deberá observar en todo momento las normas más estrictas de conducta ética.
2. El Presidente deberá cumplir sus deberes y responsabilidades de manera imparcial y equitativa, con total honradez y buena fe.
3. El Presidente deberá evitar toda acción cuyo resultado o posible interpretación pudiera ser:
  - a) La utilización de la Oficina de la Presidencia o sus recursos en beneficio propio;
  - b) Un trato preferencial injustificado a un Estado, organización o persona;
  - c) La obstaculización de la labor de la Organización o la adopción de enfoques preferentes, parciales o preconcebidos;
  - d) El menoscabo de la confianza de los Estados Miembros en la integridad de la labor de la Organización;
4. El Presidente deberá colaborar con los Estados Miembros de manera consultiva y cooperativa, absteniéndose al mismo tiempo de recibir o aceptar instrucciones de ninguna persona ni organización o grupo gubernamental o no gubernamental de ningún tipo.
5. El Presidente deberá evitar cualquier situación que entrañe un conflicto entre su propio interés personal o privado y los intereses de la Presidencia o las Naciones Unidas.
6. El Presidente deberá garantizar la mayor transparencia posible en la utilización de los bienes, las instalaciones, los servicios y los recursos disponibles para el desempeño de las funciones de la Oficina y velar por que estos se utilicen únicamente para las actividades oficiales de la Presidencia y no para otros fines.
7. El Presidente deberá garantizar la mayor transparencia posible en las actividades externas, y todas las transacciones comerciales, a fin de evitar los conflictos de intereses. No es compatible con el puesto de Presidente desempeñar ningún tipo de actividad comercial durante su mandato.
8. En caso de que el Presidente considere que pueda surgir un conflicto de intereses, deberá abstenerse de intervenir en la tramitación del asunto de que se trate y, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, deberá nombrar a un Presidente interino en relación con ese asunto o reunión.
9. . En el desempeño de su mandato, el Presidente ha de rendir cuentas de sus actividades a la Asamblea General.
10. Toda alusión al Presidente en el presente código incluye también a los miembros de su Oficina mientras ejerzan sus funciones como miembros de la Oficina del Presidente de la Asamblea General.
11. Nada de lo dispuesto en el presente código impedirá que el Presidente o los miembros de su Oficina sean cedidos por su Gobierno o mantengan las prerrogativas, inmunidades y el estatuto diplomático otorgados por un Estado Miembro.